

54610.04

Exp 104.341

SE. A. 000000 14

0415



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

TERCERA

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

De:

Otorgada por: COMPAÑIA DYESANDINA S.A.

A Favor de:

Cuantía \$. 40,000.00

**Dirección: Edificio Sucre
Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil
Telefax Oficina: 2820189 Teléfono Domicilio: 2423191
AMBATO - ECUADOR**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de Ambato, capital de **4 15**

CIA. DYENSANDINA S.A.

provincia de Tungurahua, República

POR \$40,000.00

del Ecuador, hoy día jueves

Se dio 4 copias

TRECE de ENERO del

dos mil once; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera

del Cantón, comparecen la señorita **MARCIA ELIZABETH TAIBE ESTRADA**,

de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, que comparece por sus

propios y personales derechos y además en calidad de Apoderada Especial

de la sociedad **CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE**

PRODUCTOS QUÍMICOS, LDA, de nacionalidad Portuguesa, Municipio y

Provincia de Alcanena así como también del señor **DAMIAN CUADRADO**

SOLER, de nacionalidad española, de estado civil casado, conforme constan de

los Poderes Especiales que se adjuntan como habilitantes; y, el señor **PATRICIO**

GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado;

los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente

capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a

escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de

constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y

suscripción de esta escritura pública, por una parte, la sociedad **CHEMPRO -**

COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE PRODUCTOS QUIMICOS,

LDA, de nacionalidad Portuguesa, Municipio y Provincia de Alcanena, legalmente

representada por su Apoderada Especial, la señorita **MARCIA ELIZABETH**

TAIBE ESTRADA, conforme se infiere del Poder que se adjunta como habilitante;

por otra parte, el señor **DAMIAN CUADRADO SOLER**, de nacionalidad española,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

REC

de estado civil casado, legalmente representado por su Apoderada Especial la señorita MARCIA ELIZABETH TAPE ESTRADA conforme se infiere del Poder Especial que se adjunta como habilitante; por sus propios y personales derechos, el señor PATRICIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, por sus propios y personales derechos, la señorita MARCIA ELIZABETH TAPE ESTRADA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-

CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DYESANDINA S. A. ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de

la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- a).- Comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir productos químicos, insumos y materia prima para todo tipo de actividades; b).- Comprar, vender,

de Mercado de Valores. **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de

la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD. 40.000) dividido en CUARENTA MIL (40.000) acciones

ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los

Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno

en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada

accionista solicitare. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones son

indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en

la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se

hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO**

SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales

del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).-

Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar

de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de

administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de

preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).-

Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).-

Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este

estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las

acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión

que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,

firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá

efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el

Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal

de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada

Rev



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0415

03

conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-

En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generalés o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro

0415 -

04

Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las ~~las~~ extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o ~~extraordinarias,~~ serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la ~~compañía,~~ comunicación que deberá ser remitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se ~~indicarán~~ claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario ~~será~~ especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen ~~por lo~~ menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los ~~administradores~~ no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS

Dña. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

0415

05

no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

0 4 15

06

limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o

Dra. Helen Rubio Lecara
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo tercero y en el literal c) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la

compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo

suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO

Dña. Helen Rubic Securo
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO

TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente

detalle:-----



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

08

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
Patricio Giovanni Díaz Almeida c.c. 180173035-7	16.000	16.000	16.000
SOCIEDAD CHEMPRO-COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE PRODUCTOS QUIMICOS, LDA Número único, fiscal y de registro 507 248 503	10.000	10.000	10.000
DAMIAN CUADRADO SOLER	10.000	10.000	10.000
MARCIA ELIZABETH TAPE ESTRADA c.c. 180292507-1	4.000	4.000	4.000
TOTAL	40.000	40.000	40.000

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como documentos habilitantes: a).- El certificado bancario de la cuenta de integración de capital; b).- El poder especial conferido por el señor DAMIÁN CUADRADO SOLER, a favor de la señorita Marica Elizabeth Tapia Estrada; c).- El poder especial conferido por el representante legal de la sociedad CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE PRODUCTOS QUIMICOS, LDA, a favor de la señorita Marica Elizabeth Tapia Estrada; y, d).- Los documentos que acreditan la existencia legal de la sociedad de nacionalidad portuguesa CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE PRODUCTOS QUIMICOS, LDA, con toda la información exigida por el inciso final del artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. Tanto los poderes como las certificaciones otorgadas en el extranjero

cuenta con la correspondiente Apostilla de La Haya. TERCERA.- TIPO DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- a).- El señor DAMIÁN CUADRADO SOLER, por medio de su Apoderada, señorita Marica Elizabeth Tapia Estrada, declara que la inversión que realiza es de tipo EXTRANJERA DIRECTA; b).- El representante legal de la sociedad CHEMPRO – COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO DE PRODUCTOS QUIMICOS, LDA, por medio de su Apoderada, señorita Marica Elizabeth Tapia Estrada, declara que la inversión que realiza es de tipo EXTRANJERA DIRECTA. CUARTA.- AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Doctor Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 40.000). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor Freddy Rodríguez García.- ABOGADO Matrícula número doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

MARCIA ELIZABETH TAPE ESTRADA

c.c. 180292504-1

PATRICIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA

c.c. 18043035-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

Dra. Helen Rubio Secara
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337604
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
 SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2010 10:07:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7336280 DYESANDINA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DYESANDINA S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Ambato, 13 de Enero del 2011

Dra. Helen Rubio Secara
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "DYESANDINA S.A.", el valor de USD \$ 40000,00 (**CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

PATRICIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA	\$ 16000.00
SOCIEDAD CHEMPRO COMERCIO-IMPORTACAO E EXPORTACAO DE PRODUCTOS QUIMICOS LDA	\$ 10000.00
DAMIAN CUADRADO SOLER	\$ 10000.00
MARCIA ELIZABETH TAPE ESTRADA	\$ 4000.00
TOTAL	\$ 40000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

[Firma]

BANCO DE GUAYAQUIL



Dña. Helen Rubio Lecero
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

R. JORGE CONDE AJADO

NOTARIO
LORCA

Dña. Helen Rubio Securo
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Protocolo: **1.619** Fecha: **11/08/2010**

ESCRITURA PÚBLICA

DE

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR

DON DAMIAN CUADRADO SOLER

04/2010



Doña Helena Rubio Secare
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

<ESCRITURA DE PODER ESPECIAL>

NUMERO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE. -----

En LORCA, mi residencia, a once de Agosto de dos mil diez. -----

Ante mí, **R. JORGE CONDE AJADO**, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. -----

===== COMPARECE =====

DON DAMIAN CUADRADO SOLER, de nacionalidad española, nacido el día 3 de Mayo de 1.969, comerciante, casado en régimen de gananciales con Doña Maria Lucia Miñarro López, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Santa Paula, nº 4, 3º-E, y con D.N.I. número 23.245.557-D. -----

===== INTERVIENE =====

En su propio nombre, interés y derecho. Identifico al señor compareciente por su documento de identidad indicado. Tiene, a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, -redactada conforme a minuta-, y al efecto: -

===== OTORGA =====

Que confiere **PODER ESPECIAL** tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, a favor de la señorita **DOÑA MARCIA ELIZABETH TAIPE ESTRADA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, // Auditora de Cuentas, con Cédula de ciudadanía y Pasaporte de su país núm. **1802925071**, para que en nombre y representación del poderdante Don DAMIAN CUADRADO SOLER, **PUEDA:**-----

Realizar y ejecutar los actos y facultades seguidamente determinados, con plenitud de competencia y atribuciones, sin limitación de tiempo y con entera libertad para firmar pactos, cláusulas, disposiciones, plazos, condiciones, determinaciones y declaraciones, de manera que la apoderada tenga /// -sin traba, limitación ni excepción alguna- la completa representación del poderdante, aunque en el ejercicio de las facultades, se incurriere, en alguna de las figuras jurídicas de autocontratación, múltiple representación o existieran intereses // coincidentes o contrapuestos:-----

===== **FACULTADES:** =====

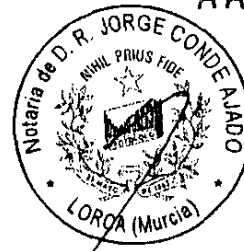
Primera.- Suscribir, a nombre del señor DON DAMIAN CUADRADO SOLER la escritura pública de constitución simultánea de la compañía que se denominará

04/2010



AA2752926

14



Dra. Helen Rubio Secara
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

DYESANDINA S.A., con domicilio en la Ciudad de //
AMBATO, República del ECUADOR, compañía en la cual
 el mandante ó poderdante participará como accionis-
 ta. La compañía DYESANDINA S.A., tendrá un capital
 suscrito de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA (USD. 40.000), compañía en la
 cual participarán también como accionistas las si-
 guientes personas naturales y jurídica: el señor
 Don PATRICIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, de nacionalidad
 ecuatoriana; la compañía CHEMPRO LTDA., de naciona-
 lidad portuguesa; y la señorita Doña MARCIA ELIZA-
 BETH TAIPE ESTRADA, de nacionalidad ecuatoriana. El
 capital suscrito de la compañía DYESANDINA S.A.,
 estará distribuido entre los accionistas en las si-
 guientes cantidades y porcentajes: El señor DON DA-
MIAN CUADRADO SOLER aportará la suma de DIEZ MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.
10.000), que equivalen al veinticinco por ciento
 del capital suscrito; el señor Don PATRICIO GIOVAN-
 NI DIAZ ALMEIDA aportará la suma de DIECISEIS MIL

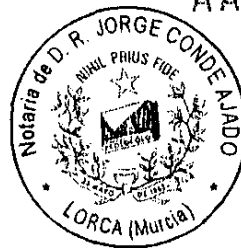
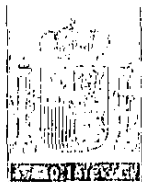
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 16.000) que equivalen al cuarenta por ciento del capital suscrito; la compañía CHEMPRO LTDA., aportará la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000), que equivalen al veinticinco por ciento del capital suscrito; y, la señorita DOÑA MARIA ELIZABETH TAIBE ESTRADA aportará la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.000), que equivalen el diez por ciento del capital suscrito.-----

Segunda.- La señora apoderada representará al señor DON DAMIAN CUADRADO SOLER, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Accionistas de la compañía DYESADINA S.A., por lo cual la señora APODERADA ó MANDATARIA tendrá voz y voto en las deliberaciones.-----

Tercera.- La MANDATARIA ó APODERADA queda // expresamente facultada para suscribir, a nombre del MANDANTE ó PODERDANTE, acciones como consecuencia de aumentos de capital en la compañía DYESANDINA S.A.-----

El señor DON DAMIAN CUADRADO SOLER, de nacionalidad española, declara que la inversión que reali-

04/2019



AA2752925

15

Dra. Helen Rubio Secora
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

zará en la República del ECUADOR será de tipo EX-
 TRANJERA DIRECTA. -----

Cuarta.- ALCANCE.- La señora DOÑA MARCIA ELIZA-
 BETH TAIPE ESTRADA queda investida de las más am-
 plias facultades para el ~~fiel~~ cumplimiento de este
 mandato especial, sin limitación de ninguna clase,
 de tal manera que no sea la falta de cláusula espe-
 cial la que obstaculice su cumplimiento. -----

Quinta.- CUANTÍA.- La ~~cuantía~~, por su naturale-
 za, es indeterminada. -----

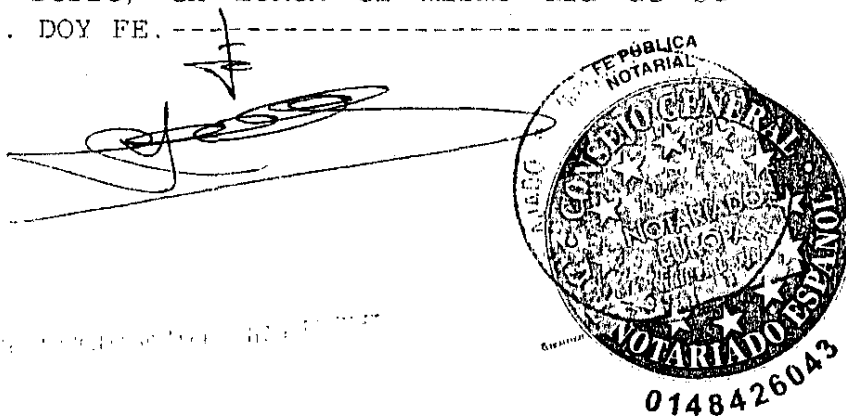
ASI LO DICE Y OTORGA el señor compareciente, a
 quien hago, verbalmente, las reservas y adverten-
 cias legales, en especial, que los datos recabados
 para la redacción de este instrumento publico y su
 facturación y ~~seguimiento posterior~~ forman parte de
 los ficheros existentes en la Notaria, utilizándose
 para las remisiones posteriores de obligado cumpli-
 miento legal. Los datos serán tratados y protegidos
 según la legislación notarial y la Ley Orgánica
 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de datos

de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada ley.-----

Previa advertencia al compareciente de hacerlo por sí, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterado, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie AA. números el presente y los dos anteriores en orden numérico correlativo, que signo, firmo y rubrico.-----

Está la firma del compareciente. Signado. R. JORGE CONDE Rubricado y sellado.-----

ES COPIA de su original con el que literalmente concuerda y donde anoto esta saca. Y la expido para el compareciente, en tres folios del papel notarial, el presente y los dos posteriores, en orden y de la misma serie, en LORCA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----



3R0880057

12/2003



16

Dña. Helen Rubia Secara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

GALIZACION: Del signo, firma y rúbrica de DON R. JORGE CONDE AJADO, Notario de Lorca en **el poder especial**, a instancia de Don Damian Cuadrado Soler con numero 1.619, con fecha 11 de Agosto de 2010, extendido en tres folios de papel notarial, número AA2752927 y los dos anteriores en orden.-

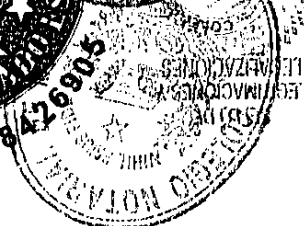
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961-Real decreto/1978 de 2 de octubre.)

1. País.ESPAÑA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Don R. JORGE CONDE AJADO.-----
3. Actuando en calidad de Notario
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
CERTIFICADO
5. En Lorca 6. El 6 de septiembre de 2.010.
7. Por D. Vicente Gil Olcina, Notario de Lorca, actuando por delegación del Decano del Colegio Notarial de Albacete.
8. Con el numero 662
9. Sello/timbre: 10.- Firma:-----

FE PUBLICA
NOTARIAL



0148426905



CERTIFICADO DE TRADUÇÃO

CERTIFICO QUE, perante mim, **DOMINGOS MANUEL RAMOS CONDEÇA**, colaboradora do Notário **Rui Manuel Justino Januário**, com sede na Avenida Cinco de Outubro, cinquenta e dois, primeiro andar esquerdo, em Lisboa, e no uso da delegação por ele efectuada, perante mim, compareceu como outorgante: _____

_____ **BEATRIZ PARRALEJO BAENA**, solteira, maior, natural de Toledo, Espanha, e residente na rua Américo Silva Marino, nº 1 – 7º Esq. no Barreiro, Setúbal, NIF 253070970; _____

_____ Verifiquei a identidade do outorgante pela exibição do seu bilhete de identidade número 04199785-P de 14/02/2006, emitido pelo Ministério del Interior de Espanha. _____

_____ **E POR ELA FOI DITO:** _____

_____ Que o documento que antecede, que consta da tradução com quatro páginas, da língua portuguesa, para a língua Espanhola, foi por ela feita, e sob compromisso de honra, reproduz fiel e correctamente do original, tradução pela qual me declarou assumir inteira e completa responsabilidade. _____

_____ Lisboa, dois de Novembro de dois mil e dez.

A Tradutora:

O Colaborador:

Foi emitido recibo.

Conta registada sob o n.º PA 3452/2010

Dra. Helen Rubio Secara
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre Nº 0952
 Ambato - Ecuador



PROCURADORIA GERAL DA REPÚBLICA

APOSTILLA

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

País: Portugal

Este documento público

ha sido firmado por **Carlos Manuel Godinho Gonçalves Arês**

En calidad de **Notario**

4. Y tiene el sello de la **Notaría del Notario Carlos Manuel Godinho Gonçalves Arês**

Reconocimiento

5. En Lisboa

6. A **28 de Octubre de 2010**

7. Por el Procurador General de la República

8. Con el nº **10941-2010**

9. Sello

10. Firma

10. Assinatura/signature/signature

Fernando José Matos Pinto Monteiro

Ref.

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello/timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para lo cual se expidió.

País destino Ecuador

Dra. Helen Rubio Secano

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sucre Nº 0952

Ambato Ecuador

CARTÓRIO NOTARIAL DE ALCANENA
DE CARLOS ARÊS

AV. MARQUÊS DE POMBAL, LOTE 6 - R/C ESQ.º

2380 - 014 ALCANENA

19

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a star symbol and the number 3.

PROCURACIÓN

Dr. Helen Rubia Secara
NOTARIA PRIMERA
Oficio: Sobre Nº 0952
Ambato - Ecuador

el día seis de Octubre del año dos mil diez, en la Notaria de Alcanena, ante Carlos Manuel Godinho Gonçalves Arês, respectivo Notario, compareció el otorgante:-----

PAULO ALEXANDRE FERREIRA VARANDA, con número de identificación fiscal 181 063 450, casado, natural del municipio de Torres Novas (São Pedro), de la provincia de Torres Novas, residente en la Rua Principal, Quintinha Varanda, Foros de Barrete, Santa Maria, Torres Novas, portador del Pasaporte número J810935, que otorga en calidad de socio único y gerente en el ejercicio de la sociedad comercial por cuotas con la firma "CHEMPRO – COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA", persona colectiva con sede en la Rua Dr. Manuel Arriaga, número 609, en el municipio y provincia de Alcanena, registrada en el Registro Mercantil de Alcanena con el número único, fiscal y de registro, 507 248 503, con el capital social enteramente realizado de cuarenta mil euros, calidad de y poderes que verifiqué por certificado permanente con el código de acceso 0450-0503-4546, suscrito el 08/07/2008 y válido hasta el 11/10/2010, que en esta fecha consulté en www.portaldaempresa.pt. -----

--- La Sociedad "CHEMPRO – COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA" es una sociedad por cuotas, con personalidad jurídica de derecho privado, y de nacionalidad Portuguesa, legalmente constituida por las leyes de Portugal, con sede en el referido municipio y provincia de Alcanena, Portugal, también designada por MANDANTE, sin perjuicio de identificarse por el nombre de la sociedad. -----

CARTÓRIO NOTARIAL DE ALCANENA
DE CARLOS ARÈS

AV. MARQUÈS DE POMBAL, LOTE 6 - R/C ESQ.º

2380 - 014 ALCANENA

20

1/8
A
y

--- El Otorgante es mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligar a la sociedad "CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA" -----

--- Verifiqué la identidad del otorgante por presentación de su Documento Nacional de Identidad número 8103058 del 11/10/2002, emitido por los Servicios de Identificación Civil de Santarém. -----

POR EL OTORGANTE, en la referida calidad de, FUE DICHO: -----

Que, por el presente instrumento, constituye procuradora de su representada la Señora **MARCIA ELIZABETH TAIBE ESTRADA**, también identificada como **MANDATARIA**, con la cédula de ciudadana ecuatoriana número 1802925071, a quien concede los poderes generales y especiales, amplios y suficientes en el Derecho Ecuatoriano, para suscribir en representación de la sociedad "CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA", la escritura pública de constitución de la sociedad que se denominará "DYESANDYNA, S.A." con sede en la ciudad de Ambato, República de Ecuador, en que la sociedad CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA", participará como accionista. La sociedad DYESANDYNA, S.A., tendrá un capital social suscrito de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 40.000), sociedad en la que también participarán como accionistas las siguientes personas singulares y jurídicas: -----

--- a) El señor PATRICIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, de nacionalidad ecuatoriana; -----

--- b) El señor DAMIAN CUADRADO SOLER, de nacionalidad española, y; ---

--- c) La señora MÁRCIA ELIZABETH TAIBE ESTRADA, de nacionalidad ecuatoriana. -----

Dña. Helen Rubio Secara

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Supre N° 0952

Ambato - Ecuador

**CARTÓRIO NOTARIAL DE ALCANENA
DE CARLOS ARÊS**

AV. MARQUÊS DE POMBAL, LOTE 6 - R/C ESQ.º

2380 - 014 ALCANENA

21

Handwritten marks and numbers:
A
1/2
5

--- El capital social suscrito de la referida sociedad DYESANDYNA, S.A, estará distribuido entre los accionistas en los siguientes montantes y porcentajes: ---

--- a) El señor DAMIAN CUADRADO SOLER, contribuirá con un montante de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD. \$ 10.000), que equivale a la participación del veinticinco por ciento del capital social suscrito; --

b) El señor PATRICIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, contribuirá con un montante de DIECISEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD. \$ 16.000), que equivale al cuarenta por ciento del capital suscrito; -----

La sociedad CHEMPRO – COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA contribuirá con un montante de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD. \$ 10.000), que equivale a la participación del veinticinco por ciento del capital social suscrito; -----

--- d) La señora MÁRCIA ELIZABETH TAIPE ESTRADA, contribuirá con un montante de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD. \$ 4.000), que equivale a la participación del diez por ciento del capital social suscrito, y; -----

--- Pero le confiere poderes a la Señora Márcia Elizabeth Taipe Estrada, representar a la sociedad CHEMPRO – COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA, con todas las facultades necesarias, en todas las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedad DYESANDYNA, S.A., en las cuales la mandataria MÁRCIA ELIZABETH TAIPE ESTRADA, tendrá voz y voto en todas las deliberaciones. El otorgante en la referida calidad de, concede también poderes a la mandataria MÁRCIA ELIZABETH TAIPE ESTRADA, suscribe en nombre de la mandante CHEMPRO, LDA, acciones para el aumento del capital social en la sociedad DYESANDYNA, S.A.. -----

--- El señor Paulo Alexandre Ferreira Varanda, de nacionalidad Portuguesa, declara que la inversión que realizará en la República de Ecuador será del tipo "EXTRANJERA DIRECTA". -----

Vertical stamp:
Dra. Helen Rubia Secora
NOTARIA PRIMERA
Of. Inat. Sucre N° 3952
Ambato - Ecuador

CARTÓRIO NOTARIAL DE ALCANENA
DE CARLOS ARÊS

22

AV. MARQUÊS DE POMBAL, LOTE 6 - R/C ESQ.º

2380 - 014 ALCANENA

1/6
JH
6

--- La señora MÁRCIA ELIZABETH TAIPE ESTRADA, es investida con los más amplios poderes para el cumplimiento de este mandato especial sin limitación de orden ninguna, de tal manera que no será la falta de la clausula especial que será obstáculo al cumplimiento del mandato. El montante, por su naturaleza es indeterminado. -----

Jca. Helen Rubio Secato

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Secre, N.º 0952
Ambato - Ecuador

ASÍ OTORGÓ. -----

Fue realizada la lectura de esta procuración en voz alta al otorgante y al como explicado su contenido. -----

[Faint signature]
O Notario,

Cuenta registrada con el n.º: 23

Art.º 10.3 ----- € 31,09 e IVA 21% ----- € 6,53

A TESTOCORA:

[Signature]

[Signature]



S. R.
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais/Pays/Country: **Portugal**
 Este documento público/Le présent acte public/This public document
2. Foi assinado por/a été signé par/has been signed by **Carlos Manuel Godinho Gonçalves Arês**
3. Agindo na qualidade de/agissant dans la qualité de/acting in the capacity of **Notário**
4. E tem o selo de/est revêtu du sceau de/bears the seal of **Cartório Notarial do Notário Carlos Manuel Godinho Gonçalves Arês**

Reconhecido/Attesté/Certified

5. Em/à/at **Lisboa**
6. A /le /the **28 de Outubro de 2010**
7. Pelo Procurador-Geral da República/par le Procureur général de la République/by the Attorney General
8. Sob o nº /sous le nº /Nº **10941-2010**
9. Selo/sceau/seal
10. Assinatura/signature/signature

Fernando José Matos Pinto Monteiro

Ref.ª/réf./ref.

A presente Apostila apenas certifica a assinatura, a qualidade em que o signatário do acto actuou e o selo/carimbo que consta do acto. Não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et le sceau/timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal/stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello/timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Pais de destino/Pays de destination/Destination country **Equador**

D.ª. Helen Rubio Securo
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre Nº 0952
 Ambato - Ecuador

PROCURAÇÃO

---No dia seis de Outubro do ano de dois mil e dez, no Cartório Notarial de Alcanena, perante mim, **Carlos Manuel Godinho Gonçalves Arês**,

respectivo Notário, compareceu como outorgante: -----

PAULO ALEXANDRE FERREIRA VARANDA, contribuinte fiscal número 181 063 450, casado, natural da freguesia de Torres Novas (São Pedro), do concelho de Torres Novas, residente na Rua Principal, Quintinha Varanda, Foros de Barrete, Santa Maria, Torres Novas, portador do Passaporte número J810935, que outorga na qualidade de único sócio e gerente em exercício da sociedade comercial por quotas com a firma "CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA", pessoa colectiva com sede na Rua Dr. Manuel Arriaga, número 609, na freguesia e concelho de Alcanena, matriculada na Conservatória do Registo Comercial de Alcanena sob o número único, fiscal e de matrícula, 507 248 503, com o capital social inteiramente realizado de quarenta mil euros, qualidade e poderes que verifiquei por certidão permanente com o código de acesso 0450-0503-4546, subscrita em 08/07/2008 e válida até 11/12/2010, que nesta data consultei em www.portaldaempresa.pt. -----

----A Sociedade "CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA" é uma sociedade por quotas, com personalidade jurídica de direito privado, e de nacionalidade Portuguesa, legalmente constituída pelas leis de Portugal, com sede na referida freguesia e concelho de Alcanena, Portugal, também designada por MANDANTE, sem prejuízo de se identificar pelo nome da sociedade.

Dr. Helen Rubio Seoato
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre Nº 0952
 Ambato - Ecuador

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

---O Outorgante é maior de idade e legalmente capaz para contratar e obrigar a sociedade "CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA". -----

---Verifiquei a identidade do outorgante por exibição do seu Bilhete de Identidade número 8103058 de 11/10/2002, emitido pelos Serviços de Identificação Civil de Santarém. -----

E PELO OUTOGANTE, na referida qualidade, FOI DITO: -----

Que, pelo presente instrumento, constitui procuradora da sua representada a Senhora **MÁRCIA ELIZABETH TAIBE ESTRADA**, também identificada como MANDATÁRIA, com a cédula de cidadã equatoriana número 1802925071, a quem concede os poderes gerais e especiais, amplos e suficientes no Direito Equatoriano, para subscrever em representação da sociedade "CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA", a escritura pública de constituição da sociedade que se denominará "DYESANDYNA, S.A." com sede na cidade de Ambato, República do Equador, em que a sociedade CHEMPRO - COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA, participará como accionista. A sociedade DYESANDYNA, S.A, terá um capital social subscrito de quarenta mil dólares dos Estados Unidos da América (USD. \$ 40.000), sociedade em que também participarão como accionistas as seguintes pessoas singulares e jurídicas: -----

---a) O senhor PATRÍCIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, de nacionalidade equatoriana; -----

---b) O senhor DAMIAN CUADRADO SOLER, de nacionalidade

[Vertical stamp text]

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]
10

espanhola, e; -----

---c) A senhora MÁRCIA ELIZBETH TAIPE ESTRADA, de nacionalidade equatoriana. -----

---O capital social subscrito da referida sociedade DYESANDYNA, S.A, estará distribuído entre os accionistas nos seguintes montantes e percentagens: -----

---a) O senhor DAMIAN CUADRADO SOLER, contribuirá com o montante de DEZ MIL DOLARES dos Estados Unidos da América (USD. \$ 10.000), que equivale à participação de vinte e cinco por cento do capital social subscrito; -----

---b) O senhor PATRÍCIO GIOVANNI DIAZ ALMEIDA, contribuirá com o montante de DEZASSEIS MIL DOLARES dos Estados Unidos da América, (USD. \$ 16.000), que equivale a quarenta por cento do capital subscrito; -----

---c) A sociedade CHEMPRO – COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA, contribuirá com o montante de DEZ MIL DOLARES dos Estados Unidos da América (USD. \$ 10.000), que equivalem à participação de vinte e cinco por cento do capital social subscrito, e; -----

---d) A senhora MÁRCIA ELIZBETH TAIPE ESTRADA, contribuirá com o montante de QUATRO MIL DOLARES dos Estados Unidos da América (USD. \$ 4.000), que equivale à participação de dez por cento do capital social subscrito. -----

---Mais lhe confere poderes para a Senhora Márcia Elizabeth Taipe Estrada, representar a sociedade CHEMPRO – COMÉRCIO,

Dr. Helen Rubio Lecara

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

4/8

IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE PRODUTOS QUIMICOS, LDA,
 com todas as faculdades necessárias, em todas as assembleias gerais,
 ordinárias e extraordinárias de accionistas da sociedade DYESANDYNA,
 S.A., nas quais a mandatária MÁRCIA ELIZABETH TAIFE ESTRADA,
 terá voz e voto em todas as deliberações. O outorgante na referida
 qualidade, concede ainda poderes para a mandatária MÁRCIA
 ELIZABETH TAIFE ESTRADA, subscrever em nome da mandante
 CHEMPRO, LDA, acções para aumento de capital social na sociedade
 DYESANDYNA, S.A. -----

---O senhor Paulo Alexandre Ferreira Varanda, de nacionalidade
 Portuguesa, declara que o investimento que realizará na República do
 Equador será do tipo "ESTRANGEIRA DIRECTA". -----

---A senhora MÁRCIA ELIZABETH TAIFE ESTRADA, fica investida dos
 mais amplos poderes para o cumprimento deste mandato especial sem
 limitação de nenhuma ordem, de tal maneira que não será a falta da
 cláusula especial que será obstáculo ao cumprimento do mandato. O
 montante, por sua natureza é indeterminado. -----

---ASSIM OUTORGOU. -----

---Foi feita a leitura desta procuração em voz alta ao outorgante e ao
 mesmo explicado o seu conteúdo.

-
 O Notário,

Conta registada sob o nº: 23

Artº 10.3 ----- € 31,09 e IVA 21% ----- € 6,53

Dra. Helen Rubia Secano
 NOTARIA-PRIMERA
 Oficina: Sucre Nº 0952
 Ambato - Ecuador

11



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 0362

Ambato, 14 FEB. 2011

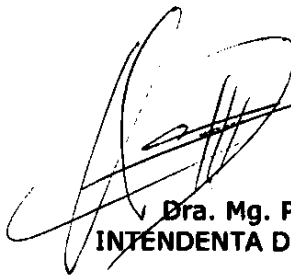
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DYESANDINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente


Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

